Año de 1920 Miércoles 27 de Octubre Núm. 129

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............................. 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y con arreglo a lo dispuesto en la base 2.ª de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se convoque a oposiciones por plazo de treinta días naturales para proveer las plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil con sueldo anual de 3.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda al turno de oposición con arreglo a lo prevenido en la expresada Ley y Reglamento para su ejecución.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho a quedar en expectación de destino a los efectos de lo dispuesto en el apartado H) del artículo 12 del Reglamento citado y ocupar las vacantes del turno de oposición por el mismo orden, a los quince opositores aprobados siguientes en calificación a los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviera calificación superior a 76 puntos y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda propuesta o solicitud de ampliación de plaza.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar los opositores los dos ejercicios, uno teórico oral, y otro práctico escrito en el mismo día, sin que pueda exceder el primero de una hora y de dos el segundo para el completo desarrollo de los temas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1920.—Bugallal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA CUESTIONARIO AL CUAL HABRÁN DE SUBORDINARSE LAS OPOSICIONES A OFICIALES DE TERCERA CLASE DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

1

Concepto del Derecho político.—Idea del Estado.—Organismos históricos en que se ha manifestado.

2

Del Estado nacional.—Su razón de ser.—Concepto de la Nación.—Elementos constitutivos de la misma.—Sentimiento patrio; causas que pueden formarlo y motivos que pueden debilitarlo.

3

De los fines del Estado.—Límites de la acción del Estado en sus relaciones con el individuo.—Fines permanentes y fines históricos.—Medios del Estado.

4

Concepto del Poder.—Funciones y órganos del mismo.—Unidad del Poder.—Concepto de la soberanía.—La soberanía según la Constitución española.

5

Deberes y derechos individuales.—Inviolabilidad del domicilio; excepciones.—Registro domiciliario; forma de practicarlo.—Inviolabilidad de la correspondencia; excepción de este principio.—Libertad de elección de residencia; suspensión de este derecho.

6

De los derechos y deberes individuales.—Derecho de seguridad personal.—Detención y prisión preventiva.—Libertad de conciencia.—Libertad de trabajo.—Libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

7

Derecho de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

8

Derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

9

Derecho de Asociación.—Su fundamento.—Legislación que lo regula.—Asociaciones comprendidas y exceptuadas.—La asociación económica en la actualidad.—Registros de Asociaciones.—Deberes de la Asociación en su funcionamiento.—Suspensión.—Disolución; sus efectos.

10

Derecho de opción a los cargos públicos.—Naturaleza del mismo.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.—Si hay cargos públicos que deben ser obligatorios.

11

La Constitución como regla jurídica del Estado.—Formas de las Constituciones.—Condiciones de la Constitución escrita.—Procedimiento normal para la reforma de las Constituciones.

12

Suspensión de las garantías constitucionales; su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente de Orden público.

13

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función o un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación a las minorías. Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

14

Disposiciones vigentes sobre la elección de Diputados a Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo; Distritos y Colegios electorales.—Candidatos; sus derechos.

15

Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.—Penalidad.

16

Concepto del Poder legislativo; su organización y funciones.—Teoría unicameral y bicameral y de la doble representación.—Legislación vigente sobre el Senado y el Congreso y modo de funcionor ambos Cuerpos.—Ley de Incompatibilidades.—Funcionarios elegidos Senadores o Diputados; sus derechos.

17

Facultades de las Cortes.—Funciones legislativas, de carácter económico, de inspección y especialmente representativas.—Inviolabilidad parlamentaria; su objeto y límites.—La inviolabilidad según la constitución y leyes vigentes.

18

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

19

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las fuciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.

20

Ideas de las formas del Estado.—Legitimidad de las mismas.—Indicación de las principales divisiones que se hacen de ellas.—Formas orgánicas; concepto de las mismas.—Formas sociales.

21

Del Jefe del Estado.—Concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes.—Resolución de los conflictos entre los Poderes.—Facultades del Rey.—Limitación de las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Preceptos de la Constitución española.

22

Naturaleza y carácteres del Poder judicial.—Organos que lo ejercen.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—Del Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

23

De la provincia como organismo Constitucional.—Su origen.—Organización provincial española.

24

Régimen foral: provincias que comprende.—Decreto de unificación de fueros.—Régimen para el gobierno y administración de las Islas Canarias.—Cabildos insulares.—Mancomunidades provinciales; su organización y competencia.

25

De los Municipios.—Su concepto e indicación histórica del Municipio en España.—Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

26

Concepto filosófico e histórico del Derecho administrativo; necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

27

Fuentes del derecho administrativo; su valor real y legal. Leyes, Realesdecretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Codificación administrativa.

28

Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración. Recursos que garantizan tal legalidad.— Sistema vigente en España.

29

Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Competencias de una y otros.—Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

30

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo a la legislación vigente.—Recurses de queja de los Tribunales contra la administración, por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

31

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional.— Términos municipales y provinciales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de términos; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

32

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la Jerarquía administrativa; sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización, Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

33

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios; honores y sueldos, descuentos y retenciones.—Derechos pasivos de la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

34

Legislación vigente relativa a los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascensos y separación de los mismos.—Responsabilidad.

35

Administración central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros; atribuciones; revocación de sus decisiones.--Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

36

Idea general de los diferentes Ministerios existentes, con exclusión del de la Gobernación.—Su organización y atribuciones.—Organos que de los mismos dependen.

37

Organización y atribuciones propias del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide y competencia de cada uno de ellos.—Centros consultivos del Ministerio de la Gobernación.—Reglamentos vigentes.

38

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones.—En qué casos debe ser oído en pleno y en cuáles debe ser oída la Comisión permanente.

39

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa.—Cuerpo que la constituye; su organización.—Guardia civil, disposiciones vigentes.

40

Disposicionos vigentes sobre uso de armas, materias explosivas, policía de espectáculos y protección a la infancia.

41

Condición jurídica de los extranjeros; sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Pasaportes.—Extradiciones. — Repatriaciones. —Emigrados.

42

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios; enterramientos y exhumaciones.—Disposiciones vigentes.

43

Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes; lazaretos.—Legislación vigente.—Disposiciones que rigen la higiene especial.

44

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

45

De la Beneficencia particular.—Su concepto. —Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronato; obligaciones.—Suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación. — Contabilidad.— Estadística.

46

Intervención de la administracción en las industrias.—Reformas sociales.—Régimen y organismo central, provinciales y locales.—Legislación sobre el trabajo de las mujeres y de los niños.— Ley de Accidentes del trabajo.—Cegislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

47

Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración.—Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.— Jornada mercantil.—Jornada de ocho horas.—Contrato de aprendizaje.—Inspección del trabajo.

48

Servicio militar. — Exclusiones y exenciones.—Alistamiento; su formación y rectificación; sorteo, clasificación y declaración de soldados.

49

Servicio militar.— Reclamaciones. recursos.—Entrega en caja.—Excepciones sobrevenidas con posteriordad. Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

50

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.— Declaración de la utilidad.—Excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

51

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate. Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

52

Procedimiento administrativo.—Su concepto y razón de ser.—Ley de 19 de Octubre de 1889 y Reglamento del Ministerio de la Gobernación para aplicación de la misma.

53

Administracción provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter; sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

54

Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sesiones, nulidad y suspensión de éstas.— Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones. Suspensión de sus acuerdos. Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

55

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento. Sus atribuciones.—Comisiones especiales. Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

56

Independencia y dependencia de las Diputaciodes y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la administración provincial. Sus requisitos. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

57

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramientos: recursos contra el mismo. Tenientes de Alcalde. Síndicos.—Alcaldes de Barrio.

58

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución de los Ayuntamientos.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.— Sesiones y comisiones del Ayuntamiento.

59

Examen de la legislación relativa a todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

60

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos; autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización. Ordenanzas municipales.—Beneficencia. Instrucción y aprovechamientos. Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

61

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos. Autoridad a quien compete acordarla.--Destitución de los Alcaldes.— Procedimiento.—Suspensión de los Ayuntamientos. Procedimiento y autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.— Delegados.— Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

62

Juntas municipales.—Su organización y competencia.— Agregados.—Asociación y comunidades de Ayuntamientos.

63

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

64

Higiene y sanidad municipal y provincial.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.--Alcantarillado, alojamientos. Subsistencias públicas, abastos. —Obligaciones de las provincias y de los municipios respecto a la conducción y alimentación de alienados y presos.

65

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.--Municipalización de servicios. Disposiciones vigentes.

66

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades.—Derechos, rentas e intereses.—Contingente.—Arbitrios especiales.—Bienes municipales. — Propiedad municipal. —Bienes comunes y de propios. Autorización para enajenar.—Intervención de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda.—Aprovechamiento.

67

Ingresos de los Municipios.—Mención especial de los arbitrios: sus clases.—Repartimiento.— Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.—Atribuciones de las provincias y de los municipios para contratar empréstitos.—Requisitos a que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales. — Servidumbres públicas. Legislación vigente.

68

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de médicos y farmacéuticos titulares. — Presupuestos provinciales y municipales.—Sus clases.— Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos. Cuentas provinciales y municipales.

69

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.— Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la administración.

70

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Jurisdicción que ejerce.—Conflictos jurisdiccionales: su resolución.—Tribunales provinciales.—Forma de constituirse. Sus atribuciones. — Recursos contra las sentencias de éstos.

71

Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso: su tramitación.—En qué casos y en qué forma puede interponerlo la Administración contra sus mismas resoluciones.—Facultad del Gobierno para suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

72

Concepto de la Hacienda pública.—Su definición y objeto.—Caracteres principales de la misma.—Presupuestos generales del Estado.—Su división. Reglas para su formación.—Créditos ampliables.—Duración de los presupuestos.—Créditos extraordinarios: suplementos, anulación y transferencias de créditos.

73

Presupuesto de gastos.—Gastos del Estado.—Su clasificación.—Asignaciones del Rey y Real familia: su carácter.--Cuerpos Colegisladores.--Culto y clero.—Representación en el extranjero.

74

Presupuesto de gastos.—Gastos del personal y del material.—Su determinación en el presupuesto.—Disfrute de cesantía.—Haberes de excedencia.—Servicios abonables para las jubilaciones. Sueldo regulador.

75

Presupuesto de gastos.—Gastos del personal.— Montepíos existentes.—Viudedades y orfandades.—Pensiones del Tesoro.—Mesadas de supervivencia.— Pensiones remuneratorias, de gracia, de exclaustrados y de secuestros.— Disposiciones que rigen los gastos del material.

76

Deuda pública.—Su concepto y clasificación.—Pago de intereses de la misma.--Amortización.--Conversión.—Unificación.—Deuda pública a favor

de Corporaciones.—Razón de su emisión.—Inscripciones intransferibles y al portador.

77

Presupuesto de ingresos.—Recursos económicos del Estado.—Su clasificación.— Concepto del impuesto.—Su clasificación y condiciones.—Bases de imposición; cuál debe aceptarse.—Métodos del impuesto.—Del impuesto fijo. Condiciones del proporcional.—Idea del progresivo.—Sus aplicaciones.—Formas de imposición.—Principales impuestos establecidos en nuestra legislación.

78

Contribución sobre edificios y solares.—Exenciones.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones.—Registro fiscal.—Investigación.

79

Naturaleza de la contribución territorial en cuanto a la rústica y pecuaria.—Repartimiento.—Formación del catastro.—Exenciones.—Bases fundamentales de la contribución industrial y de comercio.—Personas sujetas a la misma.—Agremiación.—Patentes.

80

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Sus bases.—Formas de recaudación.—Tarifas y tipos de tributación.—Excepciones.—Actos que constituyen defraudación.—Impuestos mutuarios.—Idea general sobre el de la grandeza, títulos, honores y condecoraciones.

81

Impuesto de cédulas personales.—Su origen.—Base imponible.—Tipos de imposición.—Exenciones.—Documentos que la suplen en caso de extravío.—Responsabilidad de los funcionarios que no exigen su exhibición.

82

Forma de tributación de las Provincias Vascongadas.—Concierto vigente. Modificación de fueros de Navarra.—Contribución de esta provincia.

83

Renta de Aduanas.—Su fundamento. Juntas arbitrales y administrativas.—Importación por mar y por tierra.—Exportación.—Comercio de tránsito y de cabotaje.—Delitos de contrabando y defraudación.—Carácter de las penas con que se castigan.

84

Impuesto de derechos reales: su fundamento.--Actos sujetos, exentos o exceptuados y no sujetos al impuesto.--Disposiciones de éste en cuanto a las concesiones administrativas y a las adquisiciones para ensanche de vías públicas o por expropiación forzosa.

85

Bienes y derechos que pertenecen al Estado.--Vacantes y mostrencos.--Desamortización.—Bienes sujetos a ella.--Bienes exceptuados.—Condiciones para que sean exceptuados los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales.—Casos en que puede quedar sin efecto la excepción.

86

Impuesto del Timbre del Estado.—Documentos sujetos al mismo; su clasificación.—Documentos exentos.—Principales documentos expedidos, autorizados o intervenidos por funcionarios públicos y manera de gravarlos la ley.

87

Contabilidad del Estado.—Elementos integrantes de Hacienda española. Requisitos para enajenar e hipotecar los derechos y propiedades del Estado, arrendar las rentas públicas y hacer transaciones respecto de los derechos de la Hacienda.—Procedimiento para el reintegro a la Hacienda en los casos de alcances, desfalcos y malversación de fondos.

88

De la ordenación de gastos y pagos del Estado.—Requisitos para aquéllos cuya ejecución exceda de la de año económico.—Distribución mensual de fondos.—Disposición de los pagos.—Modo de efectuar aquéllos cuyos justificantes no puedan obtenerse.

89

Prescripción y caducidad de créditos contra el Estado.—Plazo para reclamarlos.—Prescripción de capital e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de créditos a favor del Estado.—Forma de acreditar la prescripción de derechos y obligaciones en las cuentas respectivas.

90

Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios a la ley de Contabilidad.—Sus clases y a quiénes alcanza.—Casos de responsabilidad mancomunada.—Obligación de los funcionarios que han de rendir o examinar cuentas.

91

Economía política: su concepto y definición.—Utilidad.—Valor.—Diferentes clases de éste.—Riqueza.—Precio.—Oferta y demanda.

92

Producción: sus elementos.—Industria: sus clases.—Industria agrícola. Industria fabril.—Industria comercial. Industria extractiva.—Principales contratos a que da lugar la industria agrícola.

93

Consideración especial del trabajo. Sus condiciones.--Principio de población.—Teoría de Malthus.

94

División del trabajo; su utilidad e inconvenientes.—Libertad del mismo. Gremios.—Su actuación en la industria.—Monopolios y privilegios de invención y perfección: su razón de ser.

95

Del capital.—Su naturaleza.—Su formación.—Sus especies.—Si es capital el dinero.—Posibilidad de evaluar el capital nacional.

96

De la moneda: sus cualidades.—Origen, forma, composición y nombre de la moneda.—Proporción entre la riqueza de un Estado y su moneda circulante.—Numerario.

97

Signos representativos de moneda Del cambio.—Del crédito.—Su división.—Importancia del mismo.—Concepto de los Bancos.—Papel moneda, Cajas de Ahorros.—Montes de Piedad.

98

De la tierra como elemento de producción.—Fuerzas naturales útiles al hombre.—Latifundios: consideración sobre los mismos.—Pequeña propiedad territorial: sus ventajas e inconvenientes.—Máquinas y efecto de las mismas en la producción.—Renta nacional.

99

Circulación de la riqueza.—Teoría de las salidas.—Sus consecuencias.—Límites de la producción.—Libertad del comercio.—Excepciones.—Libre cambio y proteccionismo.—Inconvenientes de éste.—Aduana.—Balanzas de comercio.—Colonias.—Pacto colonial.

100

Rendimiento del trabajo: su clasificación.—Circunstancias que regulan el importe del salario.—Influjo de la población en el mismo.—Efectos de la emigración y de la eficacia del trabajo en el tipo de los salarios.—Competencia.—Causas que producen la diferencia de salarios.—Retribución del trabajo intelectual.

101

Del consumo: su concepto.—Consumo productivo e improductivo.—Del gasto.—Consumos privados.—Consumos públicos.—Acumulación y disipación de valores.—Del rendimiento en general.—Producto bruto y producto líquido.

Madrid, 23 de Octubre de 1920.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por Real orden de esta fecha para cubrir plazas de Oficiales de tercera clase de administración civil, dependientes de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo al apartado letra (B) del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien nombrar a V. I. con el carácter de Presidente, y suplente a D. José Estévez Carrera, Director general de Administración; y como Vocales a D. Lorenzo de Benito y Endara y D. José María Yanguas y Messía, Catedráticos de Derecho mercantil y de Derecho internacional público y privado, respectivamente, ambos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; a D. Millán Millán de Priego y Bedmar, Jefe de administración civil de primera clase de este Departamento, y suplente al de segunda clase en el mismo D. Ramiro Alonso Castrillo y Bayón; y a D. Alfedro Espantaleón Moline, Jefe de Negociado de este Ministerio, y suplente al de la misma categoría en el mismo D. Francisco Artad de la Plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1920.—Bugallal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día en que terminen los ejercicios y quince más en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos, y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las solicitudes se formularán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente ol de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, debiendo expresar el solicitante su edad y el domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles y debiendo acompañar:

1.° El título de Facultad o asimilado y, en su defecto, testimonio notarial del mismo.

2.° Certificación del Registro civil del acta de su nacimiento, debidamente legalizada.

3.° Certificación de antecedentes penales.

4.° Certificación legalizada de conducta, expedida por la Autoridad local.

5.° Certificación facultativa legalizada, justificativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padece enfermedad contagiosa.

Las instancias, documentadas en la forma expresadas serán sometidas al examen del Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportunos solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin ulterior recurso, publicándose la relación de admitidos en la *Gaceta de Madrid* quince días antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieren, se les considerará decaídos de su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, quedando excluídos de modo definitivo.

Los opositores deberán abonar en metálico 40 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios de oposición se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito. El primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas a la suerte, una de Derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía, en el improrrogable plazo de una hora. El ejercicio escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación o resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se le facilitaren en el plazo máximo de dos horas.

Las calificaciones de uno y otro ejercicio se harán en la forma prevista en el apartado K, del artículo 13 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y por número de puntos, pudiendo otorgar cada examinador hasta cinco puntos por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Reconocido por la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918, el derecho de la mujer a ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de la categoría de Auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida y dispuesto por el artículo 17 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, que mediante disposiciones emanadas de los Ministerios podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que, por su índole especial, no deba desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto, y teniendo en cuenta que por este Ministerio no se han dictado aún las disposiciones aludidas, se previene:

1.° Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos aludidos, quedará sometida en el servicio y funciones administrativas a los reglamentos o disposiciones que a tal fin se dicten por este Ministerio.

2.° Que sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, ésta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Gobierno civil, ni las Delegaciones especiales del Gobierno.

Si algún opositor alegara como mérito poseer alguno de los idiomas: francés, inglés, alemán o italiano, será sometido a un examen práctico del que indique, y el Tribunal apreciará el mérito en la forma que estime.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del BOLETÍN el mismo día en que en él aparezca.

Madrid, 23 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, J. Wais.

(*Gaceta* del 24 de Octubre de 1920.)

4382

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

La recaudación de las contribuciones e impuestos correspondientes al actual **tercer** trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Noviembre próximo, que se consignan a continuación, señalados al efecto por los respectivos Recaudadores.

Zona de la Capital.—Recaudador, D. Pablo Yuste

Días, del 1 al 25 de Noviembre de 1920.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. José Romero Becerril

Adrada de Pirón, día 7.
Basardilla, 3.
Brieva, 2.
La Cuesta, 5.
Santo Domingo de Pirón, 4.
Espirdo, 2.
Higuera, 3.
Losana de Pirón, 7.
Lastrilla, 11.
Torreiglesias, 9 y 10.
Zamarramala, 11 y 12.

Zona de Valverde.—Recaudador, don Avelino Escorial

Abades, días 5 y 6.
Encinillas, 5 y 6.
Los Huertos, 12 y 13.
Madrona, 3 y 4.
Hontanares de Eresma, 10 y 11.
Roda de Eresma, 8 y 9.
Valseca, 10 y 11.
Valverde del Majano, 8 y 9.
Fuentemilanos, 1 y 2.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García

Collado Hermoso, día 3.
Palazuelos de Eresma, 10 y 11.
Pelayos del Arroyo, 4.
Santiuste de Pedraza, 1 y 2.
Salceda, 2.
Sotosalbos, 5.
San Ildefonso, 12 y 13.
Torrecaballeros, 6.
Trescasas, 8.

Zona de Turégano.—Recaudador, don Antonio Velasco Monte

Turégano, días 1 y 2.
Cabañas de Polendos, 3.
Otones, 4.
Caballar, 5.
Cubillo, 6.
Valdevacas y El Guijar, 7.
Muñoveros, 8 y 9.
Veganzones, 10 y 11.

Zona de Escalona del Prado.—Recaudador, D. Fernando Escorial y Escorial

Aldea Real, día 9.
Bernúy de Porreros, 13 y 14.
Cantimpalos, 3 y 4.
Escalona del Prado, 16 y 17.
Escarabajosa de Cabezas, 5 y 6.
Escobar de Polendos, 1 y 2.
Mozoncillo, 7 y 8.
Sauquillo de Cabezas, 11 y 12.

Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo.

Anaya, día 7.
Añe, 16.
Carbonero de Ahusín, 3 y 4.
Carbonero el Mayor, 10 y 11.
Garcillán, 5 y 6.
Juarros de Ríomoros, 15.
Martín Miguel, 13 y 14.
Tabanera la Luenga, 9.
Yanguas de Eresma, 1 y 2.

Zona del Espinar.—Recaudador, don Domingo Hernández

El Espinar, días 2 y 3.
La Losa, 10.
Hontoria, 11.
Navas de San Antonio, 4 y 5.
Ortigosa del Monte, 10.
Otero de Herreros, 8 y 9.
Revenga, 12.
Valdeprados, 12.
Vegas de Matute, 8 y 9.
Zarzuela del Monte, 6 y 7.

Zona de Cuéllar.-Recaudador, D. Tomás García Acebes.—Auxiliar, D. Julián José Lázaro

Fuentidueña, día 1.
Calabazas, 2.
Torreadrada, 3 y 4.
Castro de Fuentidueña, 5.
Cobos de Fuentidueña, 6.
San Miguel de Bernúy, 7.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 8 y 9.
Fuentepiñel, 10.
Cozuelos de Fuentidueña, 11.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 13 y 14.
Torrecilla del Pinar, 18 y 19.

Auxiliar, D. Faustino Melero

Laguna de Contreras, día 1.
Fuentesoto, 2.
Valtiendas, 3.
Sacramenia, 4 y 5.
Cuevas de Provanco, 7 y 8.
Aldeasoña, 9.
Membibre de la Hoz, 10.
Vegafría, 11.
Olombrada, 14 y 15.
Moraleja de Cuéllar, 16.

Auxiliar, D. Benito Delgado Hernando

Adrados, días 2 y 3.
Hontalbilla, 4 y 5.
Frumales, 6.
Mata de Cuéllar, 7.
Vallelado, 8 y 9.
San Cristóbal de Cuéllar, 10.
Cuéllar, 7, 8, 9 y 10.
Dehesa, 17.
Lovingos, 18.
Fuentes de Cuéllar, 19.

Auxiliar, D. Leonardo Gutiérrez

Navas de Oro, días 1 y 2.
Samboal, 3 y 4.
Lastras de Cuéllar, 5 y 6.
Aguilafuente, 7 y 8.
Fuentepelayo, 9 y 10.
Pinarnegrillo, 11.
Zarzuela del Pinar, 14 y 15.
Sanchonuño, 16.
Pinarejos, 17.
San Martín y Mudrián, 18.
Navalmanzano, 21 y 22.

Auxiliar, D. José Tejedor Arribas

Villaverde de Iscar, 1 y 2.
Remondo, 3.
Fuente el Olmo de Iscar, 4.
Fresneda de Cuéllar, 5.
Chañe, 6 y 7.
Narros de Cuéllar, 8.
Arroyo de Cuéllar, 9.
Campo de Cuéllar, 10.
Chatún, 11.
Gomezserracín, 13 y 14.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso

Linares del Arroyo, día 3.
Maderuelo, 4 y 5.
Valdevarnés, 6.
Fuentemizarra, 7.
Cedillo de la Torre, 8 y 9.
Cilleruelo de San Mamés, 10.
Campo de San Pedro, 11.
Alconada de Maderuelo, 12.
Riaza, 25 al 30.

Zona de Honrubia de la Cuesta.—Recaudador, D. Elías Provencio

Aldeanueva de la Serrezuela, día 18.
Aldehorno, 19 y 20.
Honrubia de la Cuesta, 26 y 27.
Montejo de la Serrezuela, 4 y 5.
Moral, 7 y 8.
Pradales, 17.
Valdevacas de Montejo, 6.
Villaverde de Montejo, 3.

Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno.

Aldeanueva del Monte, día 4.
Cascajares, 11.
Corral de Ayllón, 10.
Fresno de Cantespino, 13.
Pajares de Fresno, 12.
Riaguas de San Bartolomé, 7.
Riahuelas, 6.
Sequera de Fresno, 5.

Zona de Ayllón.—Recaudador, D. Francisco Sanz Gómez

Ayllón, días 24 y 25.
Aldealengua de Santa María, 8.
Languilla, 9.
Ribota, 5.
Ríofrío de Riaza, 4.
Saldaña de Riaza, 10.
Santa María de Riaza, 7.
Valvieja, 6.

Zona de Santibáñez de Ayllón.—Recaudador, D. Gregorio de Diego Parra

Becerril, día 12.
Estebanvela, 4 y 5.
Grado del Pico, 8.
Madriguera, 2 y 3.
Muyo, 9.
Negredo, 6.
Santibáñez de Ayllón, 15 y 16.
Serracín, 10.
Villacorta, 27 y 28.

Zona de Martín Muñoz de las Posadas.—Recaudador, D. Mariano Blasco.—Auxiliar, D. Eduardo Hernando

Aragoneses, día 3.
Juarros de Voltoya, 5.
Marazoleja, 1.
Marazuela, 2.
Martín Muñoz de las Posadas, 6 y 7.
Melque de Cercos, 14 y 15.
Nieva, 8 y 9.
Ochando, 12 y 13.
Santa María de Nieva, 10 y 11.
Tabladillo, 4.

Auxiliar, D. Casto Casado Galindo

Aldeanueva del Codonal, días 2 y 3.
Aldehuela del Codonal, 1.
Coca, 4 y 5.
Codorniz, 10 y 11.
Montuenga, 6 y 7.
Rapariegos, 8 y 9.

Zona de Villacastín.—Recaudador, D. Quintín de los Santos Gozalo

Ituero y Lama, día 4.
Lastras del Pozo, 6.
Marugán, 1.
Migueláñez, 13 y 14.
Monterrubio, 5.
Sangarcía, 8 y 9.
Villacastín, 2 y 3.
Villoslada, 7.

Zona de Labajos.—Recaudador, D. Julio Gozalo

Balisa, día 9.
Bercial, 7.
Cobos de Segovia, 8.
Etreros, 9.
Jemenuño, 5.
Hoyuelos, 6.
Labajos, 2 y 3.
Laguna Rodrigo, 2.
Muñopedro, 3 y 4.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista, Recaudador, D. Mariano Sancho

Bernúy de Coca, día 16.
Ciruelos de Coca, 11.
Donhierro, 5.
Fuente de Santa Cruz, 9 y 10.
Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.
Montejo de Arévalo, 3 y 4.
Moraleja de Coca, 20.
Nava de la Asunción, 7 y 8.
San Cristóbal de la Vega, 26 al 30.
Santiuste de S. Juan Bautista, 18 al 19.
Tolocirio, 6.
Villagonzalo de Coca, 15.
Villeguillo, 13.

Zona de Bernardos.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo

Armuña, días 5 y 6.
Bernardos, 15 y 16.
Domingo García, 4.
Miguel Ibáñez, 3.
Ortigosa de Pestaño, 1.
Paradinas, 7 y 8.
Pinilla-Ambroz, 2.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto

Sepúlveda, días 4, 5 y 6.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega

Casla, días 2 y 3.
Cerezo de Abajo, 7 y 8.
Cerezo de Arriba, 9 y 10.
Prádena, 3 y 4.
Siguero, 5 y 6.
Sigueruelo, 4 y 5.
Santa Marta del Cerro, 8 y 9.
Santo Tomé del Puerto, 6 y 7.
Ventosilla, 1 y 2.

Zona de Barbolla.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto

Aldeonte, día 11.
Barbolla, 12.
Boceguillas, 9 y 10.
Castillejo de Mesleón, 3.
Duratón, 13.
Duruelo, 5.
Perorrubio, 6.
Sotillo, 4.
Turrubuelo, 8.

Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado

Bercimuel, días 4 y 5.
Encinas, 9 y 10.
Fresno de la Fuente, 3.
Grajera, 8.
Navares de Ayuso, 16.
Navares de Enmedio, 17 y 18.
Pajarejos, 6.
Urueñas, 19 y 20.

Zona de San Pedro de Gaíllos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio

Aldealcorvo, día 9.
Castroserna de Abajo, 2.
Castroserna de Arriba, 7.
Condado de Castilnovo, 21 y 22.
Matilla, 6.
San Pedro de Gaíllos, 19 y 20.
Valdesimonte, 10.
Valleruela de Pedraza, 16.
Valleruela de Sepúlveda, 17 y 18.

Zona de Cantalejo.—Recaudador interino, D. Lorenzo del Barrio

Aldeonsancho, día 7.
Cabezuela, 11 y 12.
Cantalejo, 24 y 25.
Fuenterrebollo, 4 y 5.
Navalilla, 3.
Puebla de Pedraza, 8.
Rebollo, 14.
Sebúlcor, 6.

Zona de Pedraza de la Sierra.—Recaudador, D. Pedro Blanco de la Calle

Arcones, días 2 y 3.
Matabuena, 3 y 4.
Gallegos, 4 y 5.
Orejana, 7.
Torre Val de San Pedro, 10.
Arahuetes, 14.
Pedraza, 15 y 16.
Aldealengua de Pedraza, 19 y 20.
Navafría, 21 y 22.
Arevalillo de Cega, 23.

Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados

Carrascal del Río, días 5 y 6.
Castrojimeno, 5.
Castroserracín, 4.
Castrillo de Sepúlveda, 9.
Hinojosas del Cerro, 8.
Navares de las Cuevas, 3.
Valle de Tabladillo, 7.
Villaseca, 10.
Villar de Sobrepeña, 11.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Segovia, 23 de Octubre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

4294

Juzgado municipal de Linares del Arroyo

Don Pedro Hernampérez Antón, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaida en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Daniel Orden Marín, de Santérvas de la Sierra (Soria), contra María Peña Gil, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se la embargó a ésta las fincas en este término municipal, que con su cabida y linderos, son las siguientes:

Una tierra al pago de la Pradera de la Virgen, de quince áreas; linda Oeste, Pedro Peña; Sur, liego; Poniente, Pedro Hernangómez; Norte, camino.

Otra en el Piojar, de quince áreas; linda Oriente, Doroteo Moral; Sur, herederos de Longinos Saja; Poniente, Emilio del Val; Norte, Angela García.

Otra en Praderal, de dos áreas, cincuenta centiáreas; linda Oeste, herederos de Lorenzo Peña; Sur, herederos de Longinos Saja; Poniente, herederos de Demetrio Cristóbal; Norte, lastra.

Estas fincas se sacan a pública subasta bajo el tipo de tasación de doscientas setenta y cinco pesetas, teniendo lugar el remate en este Juzgado municipal a las nueve de la mañana del día 9 del próximo mes de Noviembre.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta, sin consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de las doscientas setenta y cinco pesetas; las fincas carecen de título y será de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Linares del Arroyo a catorce de Octubre de mil novecientos veinte.—Pedro Hernampérez.—P.S.M., Braulio de la Cruz.

IMPRENTA PROVINCIAL